

646 2017 07-02-17  
71-2-17

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE,  
SUSCRITO ENTRE EDIFICACIONES DEL RIO, S.A. DE C.V. Y  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Los suscritos, FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA, Arquitecto, mayor de edad, casado residente en Comayaguela, M.D.C., de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad N. 0601-1949-00326, actuando en representación de EDIFICACIONES DEL RIO S.A. DE C.V., con suficiente poder para ello, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDADOR" y ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE, Abogado, mayor de edad, casado, residente en Tegucigalpa, M.D.C., de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0801-1968-01147, actuando en su calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fui electo según Certificación # 040-2015/2016 del 15 de Mayo del 2016 al 14 de Mayo del 2017, en uso de las facultades suficientes que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para la suscripción del presente contrato; y quien en adelante y para el efecto legal de este contrato se denominará EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ó "EL ARRENDATARIO", por el presente documento celebran un contrato de arrendamiento regido por la Ley de inquilinato y demás leyes, pero en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: "EL ARRENDADOR", declara que es dueño y esta en posesión de un Edificio Comercial " B " , inmueble ubicado en la Colonia El Prado, calle Golán, Avenida Campiña y Agro, en el cual está construido un edificio que consta de tres plantas, cada una de ellas con sus servicios sanitarios y tabicadas para oficinas, un anexo construido en la tercera planta y una planta de sótano dedicada para estacionamiento, todo con un área de construcción de aproximadamente 1300 M2. Así mismo declara que se compromete a entregar el edificio en mención en perfectas condiciones de funcionamiento, de hecho esta es una extensión de contrato ya que el Tribunal Superior Electoral se encuentra instalado en el edificio desde hace 14 años. SEGUNDA: "EL ARRENDADOR", declara que por tenerlo así convenido por el presente documento viene a prorrogar el arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" del inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones: a) El precio del arrendamiento es de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 81/100, (LPS. 210,356.81) mensual más el 15% de impuesto sobre la venta si así correspondiere, dentro de los primeros diez días de cada mes en curso, en las oficinas de "EL ARRENDADOR", ubicadas en Avenida Los Ángeles Apartamento Tipo "B" número 11 Colonia Modelo de Comayaguela, M. D. C. es entendido por las partes que este precio del alquiler tendrá un incremento de un cuatro por ciento (4%) anual, para compensar la devaluación acumulada, a partir del año siguiente al de esta prorrogación; b) El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de un (1) año a partir del Primero (01) de Enero hasta el día Treinta y uno ( 31 ) de Diciembre del año 2017, prorrogable por un período igual y bajo las mismas cláusulas y condiciones, previo cruce de notas entre los contratantes, un mes antes de la finalización del periodo aquí acordado; c) El inmueble se destinara exclusivamente para la instalación de las oficinas, desarrollo y ejecución de las actividades y funciones del Tribunal Supremo Electoral en su condición de "ARRENDATARIO", quien no podrá hacer uso distinto que el especificado, ni ceder o subarrendar todo o parte del mismo sin previa autorización de "ARRENDADOR", dado por escrito, la falta de cumplimiento de esta condición será motivo suficiente para disolver de inmediato este contrato; ch) "EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en buen estado y debe devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado que lo recibió, corriendo a su cargo el mantenimiento y conservación del inmueble, exceptuándose el deterioro natural que este sufra por el paso del tiempo y el uso racional del mismo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, d) "EL ARRENDATARIO" queda obligado a las reparaciones locativas en el entendido de que no es responsable de los deterioros provocados, por la naturaleza del suelo o por fuerza mayor o caso fortuito; e) "EL ARRENDATARIO" no podrá tener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, tóxico ni ningún otro material que perjudique el buen estado del mismo, igualmente tomará todas las precauciones necesarias si tuviese estufa u otros artefactos que necesitaren para el manejo de gas butano o cualquier otro combustible, comprometiéndose a observar todas las recomendaciones queda el fabricante para su correcta instalación y buen funcionamiento, evitando con esto disminuir los riesgos que este tipo de manejo acarrea. "EL ARRENDATARIO" hará para su cuenta y sin dilación las reparaciones necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, reponer los cristales quebrados en ventanas y puertas, cerraduras y los servicios de agua potable y aguas negras, así como los servicios de energía eléctrica y servicio telefónico. "EL ARRENDADOR" no tendrá obligación de rembolsar a "EL ARRENDATARIO" el costo de tales reparaciones: f) al final del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones que hubiere

efectuado y dejar el inmueble tal y como la recibió; g) "EL ARRENDADOR", queda obligado a pagar todos aquellos impuestos que gravan directamente la propiedad y en general todos aquellos que generalmente paga "EL ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y cualquiera otros que generalmente paga "EL ARRENDATARIO". h) Este contrato terminará: 1) Por vencimiento del período de duración pactado o de la última prórroga. 2) Por cualquiera de las causas que establece la Ley de Inquilinato y que facultan al arrendatario o al arrendador, para poner fin al contrato de arrendamiento. 3) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, sin necesidad de requerimiento 4) Por incumplimiento de las obligaciones o violación de estipulaciones establecidas en el presente contrato imputable a cualquiera de las partes. 5) Por destrucción total o parcial del inmueble si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendamiento o no ofrecieren atractivo o seguridad para el arrendatario. i) "EL ARRENDATARIO", recibe las llaves mediante una lista firmada por separado de este documento; j) "EL ARRENDATARIO" se da por recibido del local objeto de este contrato junto con los anexos e instalaciones que forman parte del mismo; k) Para todos los efectos y cumplimiento de este contrato, se fija como domicilio la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; l) Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y especialmente a lo estatuido por la Ley de Inquilinato y Código Civil. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" declara que acepta el Contrato de Arrendamiento en las condiciones estipuladas y se da por recibido del inmueble objeto de este contrato. En fe de lo cual firman el presente Documento por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

Abog. Erick Mauricio Rodríguez Gavarrete  
ARRENDATARIO  
Ident. # 0801-1968-01147



Francisco R. Rodríguez Mendoza  
ARRENDADOR  
Ident. # 0601-1949-00326

